

dad de Deficientes Psíquicos), relacionando a continuación que les ha correspondido por el coeficiente alcanzado en el referido mes:

Núm.	Nombre y apellidos y Centro	Coeficiente
1	D. Manuel Galán Molina.—Sevilla	12.0000
2	D. Manuel Naranjo Ríos.—Sevilla	6.0000
3	D. Federico Reina Salas.—Sevilla	4.0000
4	D. Marcial Rueda Herreros.—Sevilla	3.0000
5	D. ^a María del Carmen Caro Yusta.—Sevilla	2.4000
6	D. Diego González Gómez.—Sevilla	2.0000
7	D. Manuel Acosta Velázquez.—Sevilla	1.7142
8	D. Francisco A. Moreno González.—Sevilla	1.5000
9	D. ^a Magdalena García Maqueda.—Sevilla ...	1.3333
10	D. Juan de D. Bautista Fernández.—Sevilla	1.2000
11	D. Manuel Quintero Peña.—Sevilla	1.0909
12	D. Arturo Labazuy Laviña.—Barcelona	1.0810
13	D. Miguel Meler Muntané.—Barcelona	1.0526
14	D. ^a María Cardona Tremol.—Barcelona	1.0512
15	D. ^a Carmen Morral Ferrer.—Barcelona	1.0000
16	D. Francisco Ríos Alvarez.—Sevilla	1.0000

A los aspirantes aprobados que se relacionan anteriormente se les expedirá el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica (Especialidad de Deficientes Psíquicos), de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre), que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho título otorgan las disposiciones legales, significando que los títulos obtenidos por los cursillistas extranjeros no tendrá validez profesional en nuestra Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1938.

Para la expedición del mismo habrán de cumplir los interesados los requisitos siguientes:

- 1.º Instancia solicitando la expedición del título, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio).
- 2.º Certificación de nacimiento legalizada según los casos.
- 3.º Derechos:
 - a) Cuatrocientas pesetas de derechos de título, incluidas cincuenta pesetas por expedición e impresión (apartado c, tarifa V, Decreto de 23 de septiembre de 1959).
 - b) Setenta y cinco pesetas para reintegro del título.
- 4.º Certificado de haber aprobado el curso, expedido por la Sección correspondiente.

Los Maestros nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento con la hoja de servicios, debidamente certificada, consignándose en ella el lugar y fecha de nacimiento, con expresión de día, mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1967 por la que se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid las plazas de Profesores agregados que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en el artículo sexto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid las plazas de Profesores agregados de Universidad que se relacionan a continuación, quedando adscritas a los Departamentos que se expresan, constituidos en dicha Facultad por Orden ministerial de 21 de de septiembre del corriente año:

«Derecho Natural y Filosofía del Derecho», 1.^a (Departamento de Filosofía del Derecho); «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», 2.^a (Departamento de Filosofía del Derecho); «Historia del Derecho», 1.^a (Departamento de Historia del Derecho); «Historia del Derecho», 2.^a (Departamento de Historia del Derecho); «Derecho canónico», 1.^a (Departamento de Derecho Canónico); «Derecho canónico», 2.^a (Departamento de Derecho Canónico); «Derecho procesal», 1.^a (Departamento de Derecho Procesal); «Derecho procesal», 2.^a (Departamento de Derecho

Procesal); «Economía Política» (Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras); «Hacienda Pública» (Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras).

Segundo.—Las dotaciones de las plazas de Profesores agregados a que se refiere el número anterior tendrán efectos económicos de 1 de octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se nombra el Jurado calificador para discernir la adjudicación de los premios del concurso de la «Fiesta del Libro» del presente año.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los trabajos presentados en el concurso de la «Fiesta del Libro» del presente año, que fué anunciado por Orden ministerial de 17 de abril último y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes, y en aplicación de lo que determina el apartado tercero de la referida convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado calificador, que ha de discernir la adjudicación de los premios del referido concurso:

Presidente: Don Eleuterio González Zapatero, Director general de Archivos y Bibliotecas.

Vocales: Don José Raya Mario, Secretario general de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Don Justo García Morales, Jefe del Servicio de Información Bibliográfica.

Doña Felicidad Buendía Aguilar, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional.

Secretario: Don Onésimo Arranz Arranz, Jefe de la Sección de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de noviembre de 1967 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de oro y plata en determinada zona del término municipal de Carboneras, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de julio de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 del propio mes y año, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de oro y plata en determinada zona del término municipal de Carboneras, de la provincia de Almería, por un periodo de vigencia de dos años encomendándose al Instituto Nacional de Industria —Organismo que promovió la reserva— la ejecución de las labores de investigación sobre el área afectada, cuyo perímetro se delimitaba expresamente en la disposición citada.

El Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», ha realizado el estudio e investigación de este área de reserva que por su situación y características se relacionaba con los trabajos de dicha Empresa en la zona de Rodalquilar, llegándose a la conclusión que la explotación de este tipo de yacimiento —sumamente irregular— no es aceptable económicamente, por cuyo motivo la Empresa «Adaro» propuso dar por terminada la investigación y paralizar toda clase de trabajos, y, en su consecuencia, el Instituto Nacional de Industria no considera procedente ni de interés el mantenimiento de la reserva.

Cumplidos los trámites previstos por los artículos 50 de la vigente Ley de Minas y 153 del Reglamento para su aplicación, y estimadas las circunstancias puestas de relieve por el Instituto Nacional de Industria, no parece conveniente el mantenimiento de la reserva en cuestión.

En virtud de lo expuesto este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de oro y plata, comprendida en el término munici-